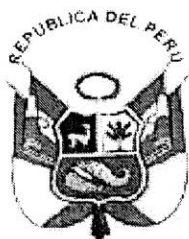


SECTOR SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 175-2008-J-OPD/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 09 de Abril de 2008

Visto el Informe Nº 03-2008-CPPAD/INS;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM (en adelante reglamento), establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario;

Que, de conformidad con el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarse en el Diario Oficial El Peruano, dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución;

Que, el artículo 175° de la norma antes mencionada, señala que también son pasibles de ser sometidos a un proceso administrativo disciplinario, los funcionarios y servidores públicos, aun en el caso que haya concluido su vínculo laboral con el Estado;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, ha examinado los antecedentes relacionados a los hechos denunciados por la Directora General del Centro Nacional de Productos Biológicos sobre pérdida de la vacuna REV1 – Lote 00500167, responsabilizando de dicha acción al operador de la liofilizadora, servidor Jorge Haro Mendieta, quien habría abandonado el laboratorio de Vacunas Bacterianas en el turno noche del día 24 de mayo de 2007, cuando el producto se estaba liofilizando, dejando únicamente un número telefónico en la vigilancia de la institución para que le avisen de presentarse alguna emergencia, a pesar de haber sido designado responsable de la supervisión del referido proceso; en dicho informe también se atribuye responsabilidad directa a la servidora Gladys Malásquez Mendoza por haber decidido y dispuesto eliminar el Lote de la citada vacuna, sin haber tomado en consideración lo dispuesto en el Procedimiento Nº 130;

Que, asimismo la Comisión evaluó el extremo referido a la eliminación de los lotes de vacuna REV1 00400086 y 00400096 cabras adultas y cabras jóvenes, responsabilizando de dicha acción también a la Coordinadora Gladys Malásquez Mendoza, entre otros servidores, al haber dispuesto la fabricación de dichos lotes a sabiendas de que los equipos de liofilización presentaban fallas;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, una vez evaluados los hechos expuestos en los considerandos precedentes recomienda por mayoría se instaure proceso administrativo disciplinario contra los servidores involucrados en el Informe; por la presunta



responsabilidad administrativa conforme a los literales a) y d) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276, por lo que corresponde se expida la Resolución del titular de la Institución;

Que, tales hechos deben de ser analizados y examinados dentro de un proceso administrativo disciplinario donde se pueda discernir la responsabilidad administrativa de los servidores comprendidos;

Con el Visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en los artículos 163° y siguientes del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y,

En uso de las facultades conferidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo 001-2003-SA;

SE RESUELVE:



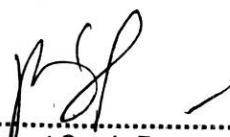
Artículo 1°.- Instaurar proceso administrativo disciplinario contra los señores Jorge Haro Mendieta y Gladys Malásquez Mendoza; por las causales expuestas en el informe de visto y en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Institución y a los servidores a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Remitir los antecedentes generados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y copia de la presente Resolución a la Oficina Ejecutiva de Personal a fin de que disponga su inclusión en los legajos correspondientes.

Regístrese y comuníquese.




Patricia Janet García Funegra
Jefa
Instituto Nacional de Salud